

COMITE DE MINISTROS (Junio-septiembre de 1994)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

De nuevo ha sido en el ámbito convencional en el que hay que destacar nuevos acontecimientos. Me estoy refiriendo a la adopción del Acuerdo relativo al tráfico ilícito por mar, poniendo en práctica el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, instrumento abierto a la firma el 31 de enero de 1995, y, aunque fuera del período que nos ocupa (1), es importante adelantar aquí la adopción, el 10 de noviembre de 1994 con motivo de la 95 sesión del Comité de Ministros, del Convenio-Marco para la protección de las minorías nacionales, primer instrumento multilateral jurídicamente apremiante, consagrado a la protección de las minorías nacionales en general. Con ello se empiezan a cumplir las previsiones de la famosa Cumbre de Viena.

No hay que olvidar, por otro lado, la constante ampliación del Consejo de Europa con las incidencias presupuestarias y administrativas que ello conlleva. Reflexiones sobre este tipo de problemas se han suscitado en el seno de la Asamblea, siendo objeto de diversas preguntas de los parlamen-

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid.

(1) Las actividades del Comité de Ministros en el presente período vienen recogidas en el *Informe Estatutario, Documento 7164*, de 30 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

tarios (2). Efectivamente, para afrontar la ampliación de la Organización es necesario dotarla de los medios necesarios y sobre todo que los Estados miembros se comprometan financieramente para permitir que el Consejo de Europa pueda garantizar plenamente la seguridad y estabilidad democráticas deseadas.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

A través de la *Resolución (94)26*, adoptada por el Comité de Ministros el 17 de octubre de 1994 durante la 518 reunión de Delegados, se le invita al *Principado de Andorra* a ser miembro del Consejo de Europa. Andorra contará con dos Representantes en la Asamblea Parlamentaria, fijándose en el Anexo a la Resolución la cuota de las diversas contribuciones financieras del Principado al Consejo de Europa (3).

Igualmente, el Comité de Ministros ha invitado a la Asamblea a emitir opinión sobre la solicitud de adhesión de Letonia al Consejo de Europa, de conformidad con la Resolución estatutaria (51)30 A. Se solicita que se le atribuyan a Letonia tres Representantes ante la Asamblea (4).

II. DERECHOS HUMANOS

El Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución DH(94)52*, relativa a la *elección de dos miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes*, adoptando asimismo la *Resolución DH(94)54*, sobre la *elección de un miembro de la Comisión europea de Derechos del Hombre a título de Alemania*.

En aplicación de los artículos 32 y 54 del Convenio europeo, el Comité de Ministros ha adoptado un total de 11 Resoluciones: *Resoluciones DH(94)55 a 65*. La *Resolución DH(94)55 sobre la demanda N.º 16704/90 - Thot contra Austria*, y la *Resolución DH(94)56 sobre las demandas N.ºs 14167/88 y 14226/88 - M. contra Francia*. En estos dos casos, la Co-

(2) Véase *Compte Rendu, Documento AS (1994) CR 28*, de 5 de octubre de 1994, pp. 98-101, Conseil de l'Europe.

(3) *Documento 7187*, de 17 de octubre de 1994, Conseil de l'Europe.

(4) Véanse *Documentos 7169*, de 6 de octubre, y *7190*, de 24 de octubre de 1994, Conseil de l'Europe.

misión declaró por unanimidad la violación del artículo 6.1 del Convenio europeo. *Resolución DH(94)57, demanda N.º 15767/89 - Clarke contra el Reino Unido; Resolución DH(94)58, demanda N.º 174390, asunto Oldham contra el Reino Unido; Resolución DH(94)59, demanda N.º 13195/87, asunto P., K. y G. contra el Reino Unido; Resolución DH(94)60, demanda N.º 15268/89, asunto Doran contra los Países Bajos.* En estos cuatro asuntos, la Comisión dijo que se había violado el artículo 5.4 del Convenio europeo, además del párrafo 1 del mismo artículo en el último caso citado. En los tres primeros casos, todos ellos contra el Reino Unido, los demandantes se quejaban de no haberse controlado por un tribunal la legalidad de mantenerlos detenidos mientras cumplían una pena perpetua discrecional. Por su parte, Peter Doran, en el último asunto citado contra los Países Bajos, se quejaba de su detención irregular y de no haberle dejado en libertad inmediatamente por las autoridades del centro de detención a pesar de que su abogado había presentado a dichas autoridades la orden de libertad emitida por el Tribunal del distrito de Amsterdam. El Comité de Ministros hizo en todos los asuntos suya la opinión de la Comisión y, tomando nota de que se les había pagado a los demandantes las sumas convenidas, declara cumplida su misión.

Ya en aplicación del artículo 54, el Comité de Ministros adoptó la *Resolución DH(94)61*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 22 de febrero de 1994 en el *asunto Burghartz contra Suiza*. En el anexo a esta Resolución se contiene la información que el Gobierno suizo ha proporcionado durante el examen del asunto por el Comité de Ministros, quien, seguro de que el citado Gobierno entregó a los demandantes la suma fijada por la sentencia, declara cumplida su misión.

Otra de las Resoluciones adoptadas sería la *Resolución DH(94)62*, relativa a la sentencia de 26 de febrero de 1994, en el *asunto Messina contra Italia*, en el que se declaró la violación de los artículos 6.1 y 8 del Convenio europeo, fijándose la cantidad que por daño moral y en un plazo de tres meses debía pagar el Estado italiano al demandante, quien alegaba la duración excesiva del procedimiento penal iniciado contra él, además de ciertas quejas por no respetar su correspondencia. En el *asunto Van de Hurk contra los Países Bajos*, el Comité de Ministros, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal europeo, que el Gobierno de los Países Bajos proporcionó las informaciones sobre las medidas adoptadas a raíz de la sentencia y seguro de que el Gobierno del Estado demandado entregó al demandante la suma fijada por el Tribunal en su sentencia de 19 de

abril de 1994, declara, en su *Resolución DH(94)63*, cumplida su misión. Igualmente, el Comité de Ministros adoptó la *Resolución DH(94)64*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 26 de abril de 1994 en el *asunto Díaz Ruano contra España*. Las quejas se referían a las circunstancias que habían envuelto el fallecimiento del hijo del demandante, constituyendo un atentado contra el derecho a la vida, y a las torturas y tratos inhumanos y degradantes que se habían infligido al fallecido durante su vigilancia. El Tribunal tomó nota del arreglo amistoso al que llegaron las partes y, habiendo constatado la ausencia de cualquier motivo de orden público que se opusiera a la conciliación, decidió por unanimidad excluirlo del turno de causas. El Gobierno español entregó a título gracioso al demandante la suma prevista en el acuerdo amistoso, sin que constituyera para las autoridades españolas el reconocimiento de una infracción a las exigencias del Convenio europeo.

A un arreglo amistoso se llegaría también en el *asunto Boyle contra el Reino Unido*, que, como en el asunto anterior, el Tribunal europeo en su sentencia de 28 de febrero de 1994 decidió por unanimidad dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros adoptó en este caso la *Resolución DH(94)65*, relativa a la sentencia citada, y después de considerar que se había cumplido lo establecido en el acuerdo amistoso declara cumplidas sus funciones al igual que lo hizo en el caso anterior.

La protección de los derechos del hombre y la dignidad del ser humano de cara a la aplicación de la biología y de la medicina es objeto ya de un proyecto de Convenio (5), elaborado por el Comité Director para la bioética (CDBI). En este instrumento se resalta que el interés y el bienestar humano deben prevalecer sobre el exclusivo interés de la sociedad y de la ciencia.

«Ruanda en su contexto regional: derechos de la persona, reconciliación y rehabilitación» ha sido el tema objeto de una Conferencia internacional que, a iniciativa del Consejo de Europa y de la Organización de la Unidad Africana, se ha celebrado en La Haya del 16 al 17 de septiembre de 1994.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

El 5 de septiembre de 1994 el Comité de Ministros ha adoptado el texto del Acuerdo sobre el tráfico ilícito por mar, poniendo en práctica el ar-

(5) *Documento 7124*, de 11 de julio de 1994, Conseil de l'Europe.

título 17 del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, autorizando al mismo tiempo la publicación de su informe explicativo. Igualmente se cuenta con el Convenio marco para la protección de minorías nacionales, adoptado con motivo de la 95 sesión del Comité de Ministros (6).

Eslovenia ha ratificado ya el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos, su Protocolo facultativo, así como los Protocolos 2 a 11. El 7 de julio de 1994, Alemania, por su parte, ratificó los Protocolos 9 y 10, lo que también ha hecho Irlanda además de ratificar el Protocolo 6. Chipre ratificaría igualmente, el 26 de septiembre de 1994, el Protocolo 9 (7).

El deseo de suprimir los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia civil en el extranjero y permitir a personas económicamente desfavorecidas hacer valer mejor sus derechos ha llevado al Comité de Ministros a que adopte la *Recomendación N.º R(94)8*, relativa a la *aplicación práctica del Acuerdo europeo sobre la transmisión de peticiones de asistencia judicial*, con el convencimiento de que la ratificación del Acuerdo por un gran número de Estados permitirá alcanzar dicho objetivo (8).

Durante la 516 reunión a nivel de Delegados y como respuesta a la Resolución N.º 1 relativa a los aspectos civiles, administrativos y penales de la lucha contra la corrupción, adoptada en La Valette, en junio de 1994, por los Ministros europeos de Justicia, el Comité de Ministros ha decidido constituir en el seno del Consejo de Europa un grupo multidisciplinar sobre la corrupción, con el objeto de que examine las medidas apropiadas que sean susceptibles de incorporarse a un Programa de acción internacional contra la corrupción.

Una tendencia internacional parece desprenderse en favor de una criminalización del tráfico y empleo de migrantes clandestinos, actividades que a menudo se llevan a cabo en condiciones que atentan contra las normas de Derecho internacional y de los derechos humanos. En este sentido se ha pronunciado el Comité de Ministros en su respuesta complementaria a la Recomendación 1211 (1993) de la Asamblea relativa a las mi-

(6) Véase epígrafe VIII de esta Crónica.

(7) Doc. 7164, cit., pág. 4. El estado de firmas y ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 22 de junio a 26 de septiembre de 1994 se encuentra recogido en el Anexo III del Doc. 7164, cit., pág. 5.

(8) Doc. 7164, cit., pág. 7.

graciones clandestinas «barqueros» y empresarios (9). En efecto, en cuanto a las sanciones para «barqueros» y para aquellos que emplean a personas en situación irregular, las legislaciones nacionales deberían prever medidas penales, incluyendo la posibilidad de que la sanción se ejecute en el territorio de una u otra parte contratante, aunque hay Estados miembros que ya han puesto en práctica disposiciones al respecto en su Derecho penal. Si bien es cierto que el Comité de Ministros no es partidario de que las cuestiones relativas a las migraciones clandestinas sean objeto de un Convenio internacional de carácter penal, tal como propone la Asamblea, en razón de los numerosos factores económicos y políticos en el origen de dicho fenómeno, considera, sin embargo, el que se adopten mejores medidas para prevenir la afluencia de migrantes, tales como la información en los países de partida y sobre las dificultades que los emigrantes pueden encontrar en el país de destino. En cualquier caso, una vez que los emigrantes clandestinos llegan a su destino deben ser tratados respetando las normas de Derecho internacional, de derechos humanos y sobre todo su dignidad.

Otra respuesta complementaria se daría a la Recomendación 1163 (1991) relativa a la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos (10), para los que debe poder entrar en contacto un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

El Comité de Ministros ha respondido también a la Recomendación 1218 (1993) relativa a un Tribunal para juzgar las violaciones graves de Derecho internacional humanitario (11), Tribunal que debería financiarse con el presupuesto de N. U. antes que por contribuciones voluntarias que podrían alimentar las críticas de aquellos que desean poner en duda la independencia e imparcialidad del Tribunal. En cuanto al párrafo 6.iv de la Recomendación, dirigido a someter al Consejo de Seguridad de N. U.

(9) *Documento* 7142, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe, y *RIE*, vol. 21, núm. 1, 1994, pág. 217.

(10) *Documento* 7141, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(11) *Documento* 7149, de 14 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe. En el ámbito de N. U. se cuenta, como es sabido, con el Tribunal internacional para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia, y el Tribunal internacional para Ruanda, creados ambos por el Consejo de Seguridad. Por su parte, la Comisión de Derecho Internacional en su último período de sesiones ha adoptado el texto de un Proyecto de Estatuto del Tribunal Penal Internacional, que ha remitido a la A. G. para su estudio. *Documento* A/CN.4/L. 491/Rev. 2, de 14 de julio de 1994.

la propuesta de crear Salas regionales para un futuro Tribunal Permanente, comenzando por una Sala europea, el Comité de Ministros considera prematura dicha propuesta antes de que dicho Tribunal se establezca. Por otro lado, en un Tribunal con vocación universal el establecimiento de Salas regionales podría ser fuente de jurisprudencias distintas cuya coexistencia podría contradecir el principio de universalidad de los derechos humanos, reafirmado recientemente en la Conferencia mundial de las N. U. sobre los Derechos del hombre, celebrada en Viena.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

.....

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución DH(94)53*, sobre la *elección de cuatro miembros del Comité de expertos independientes de la Carta Social Europea*.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el aumento de los Estados miembros del Consejo de Europa, los Delegados de los Ministros han adoptado durante la 516 reunión las enmiendas a los estatutos del Centro europeo de la juventud (CEJ), aumentando el número de representantes gubernamentales y de los representantes de los jóvenes en el Consejo de Dirección del CEJ de 10 a 12 para cada grupo. El Comité intergubernamental del Fondo europeo para la juventud (FEJ) ha adoptado las enmiendas correspondientes a los Estatutos de dicho Fondo (12).

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Sobre el premio europeo de jóvenes escritores y artistas versa la Recomendación 1234 (1994) de la Asamblea, en cuya respuesta el Comité de Ministros considera pedir al Comité de Cultura que centre su atención en el Programa de apoyo a la cooperación cultural interregional, cuyo

(12) Doc. 7164, cit., pág. 6.

objeto es proporcionar ayuda financiera a las actividades artísticas y culturales con el fin de favorecer la dinámica de cambio y de cooperación cultural. Sería preciso que la línea presupuestaria consagrada a esta actividad se complete con contribuciones voluntarias de determinados gobiernos, como ha sucedido en 1993 y en 1994, ejemplo que podría seguirse por otros países (13). Igualmente se ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 1228 (1994) relativa a las redes de cables y a las televisiones locales: un envite para la nueva Europa (14).

Con la autorización de los Delegados de los Ministros, el Secretario procederá junto con el Secretario de la UNESCO a la elaboración de un proyecto de Convenio relativo al reconocimiento de diplomas universitarios.

En cuanto a conferencias se refiere, dentro del Programa común de actividades entre Rusia y el Consejo de Europa se ha celebrado una Conferencia sobre los aspectos políticos, jurídicos, culturales, sociales y económicos de las media en una sociedad democrática, y bajo el título «Memorias para Europa», ha tenido lugar en Viena, Bratislava y Budapest una Conferencia del 19 al 21 de septiembre de 1994 que terminó en Budapest con la inauguración de la exposición «Tesoros de la edad del bronce». La finalidad de la misma era demostrar cómo los vínculos culturales pueden constituir la base de la nueva Europa.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cinco Resoluciones han sido adoptadas por el Comité de Ministros sobre la *renovación del Diploma europeo: Resoluciones (94)18 a 22*, relativas a la Reserva natural del Wurzacher Ried (Alemania); Reserva natural de Minsmere (Reino Unido); Parque nacional del Teide (España); Parque nacional de las Montañas Blancas de Creta (Samaria) (Grecia), y Costa patrimonial de Purbeck (Reino Unido), respectivamente. Igualmente, el Comité de Ministros ha decidido, en virtud de sus *Resoluciones (94)23 a 25*, conceder el citado Diploma a las Reservas nacionales de Teberda, y de la biosfera de Oke (Federación de Rusia), y al paisaje protegido de la Wachau (Austria), respectivamente.

(13) *Documento 7144*, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(14) *Documento 7143*, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe. Véase igualmente *RIE*, vol. 21, núm. 3, 1994, pág. 1073.

Es sabido que el futuro del mundo rural se encuentra hoy amenazado por dos tendencias divergentes y contradictorias. Por un lado, las regiones se ven amenazadas por el éxodo rural y, por otra parte, por la agricultura o la silvicultura, la urbanización creciente, la industrialización, la extensión de las infraestructuras junto con la intensificación de las actividades turísticas, del deporte y del ocio. En definitiva, cualquiera que sea la evolución de las zonas rurales hacia uno u otro de los dos extremos, el resultado sería una pérdida de entidad cultural, además de los graves problemas socio-económicos y los que afectan a la protección y gestión del medio ambiente y del paisaje. Todo ello se ha puesto de relieve por el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(94)6*, sobre un *desarrollo y uso duradero del mundo rural*. En este sentido, la política de los Estados debe basarse en los principios y medidas contenidas en el Anexo a la presente Recomendación y que comprenden la aproximación global, concertada y coherente para un desarrollo rural duradero; armonización a nivel regional de las actividades humanas con la potencialidad y las limitaciones del medio natural; creación y gestión de los paisajes rurales de calidad; armonización de actos y política a todos los niveles de responsabilidad, y vinculación y formación de toda la sociedad.

Si bien es cierto que el turismo constituye uno de los motores de crecimiento económico, incluso hasta el punto de poder llegar a convertirse en una de las primeras industrias mundiales, contribuyendo a la aproximación entre los pueblos, desarrollo del valor del patrimonio natural y cultural de los mismos, no es menos cierto que un turismo incontrolado puede ocasionar graves riesgos medioambientales, de ahí que el Comité de Ministros haya adoptado la *Recomendación N.º R(94)7* relativa a la *política general del desarrollo de un turismo duradero y respetuoso con el medio ambiente*, en la que se recogen unos principios generales encaminados a la prevención y precaución, vinculados a la necesidad de desarrollo duradero y que deben estar presentes en cualquier política de desarrollo turístico. En efecto, cada proyecto de actividad o reglamentación turística debe ser objeto de un informe sobre su impacto ambiental, y la puesta en práctica de los principios generales que lo rigen se efectuará a escala internacional, nacional, regional y local.

El Comité de Ministros ha subrayado, por lo demás, que la protección del medio ambiente, sobre todo en lo que concierne a los problemas de conservación de la naturaleza, constituye uno de los campos de acción más importantes del Consejo de Europa. En este contexto recuerda, en la res-

puesta dada a la Recomendación 1241 (1994) de la Asamblea relativa a la aplicación de los Convenios sobre medio ambiente (15), la contribución aportada por el Convenio de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, a la que un buen número de Estados procedentes de la Europa Central y Oriental han solicitado su adhesión en los últimos años.

Por otro lado, el Comité de Ministros, en su respuesta a la Recomendación 1242 (1994) relativa a la política europea común para las regiones polares, comparte con la Asamblea su preocupación por las amenazas que pesan sobre el medio natural de las regiones polares, consciente de la importancia que dichas regiones tienen para el equilibrio ecológico del planeta. Sólo una cooperación internacional a través de la vía convencional constituiría el medio más apropiado para salvaguardar el patrimonio natural de las regiones polares; sin embargo, teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias y con el fin de evitar la duplicación de funciones, no estima oportuno, de momento, emprender nuevas actividades específicamente consagradas a las regiones polares en la medida en que las cuestiones relativas al medio ambiente en aquellas regiones se están tratando ya por otras organizaciones internacionales y en particular en el marco de las Naciones Unidas (16).

En Budapest, del 26 al 28 de septiembre de 1994, ha tenido lugar la 2.^a Conferencia Europea del Personal de las Colectividades Territoriales, en la que se ha prestado una atención particular a las modificaciones recientes llevadas a cabo en Europa sobre la organización de los poderes locales. Efectivamente, en numerosos países la modernización de la administración central se ha visto acompañada de una descentralización de responsabilidades y competencias. La modernización de los poderes locales exige no solamente reorganizar el procedimiento de adopción de decisiones, sino también vincular a los agentes a dichas decisiones.

La décima sesión de la Conferencia europea de Ministros responsables de la Reglamentación del Territorio (CEMAT) se ha celebrado en Oslo del 6 al 7 de septiembre de 1994. Los temas de la Conferencia han versado sobre las «Estrategias para un desarrollo duradero de las regiones urbanas en Europa» y «Perspectivas de la reglamentación duradera del territorio a partir del año 2000».

(15) *Documento* 7145, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(16) Véase *Documento* 7146, de 13 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Aunque con posterioridad al período que nos ocupa, es importante adelantar aquí la adopción, el 10 de noviembre de 1994 con motivo de la 95 sesión del Comité de Ministros, del Convenio-Marco para la protección de las minorías nacionales (17), cuyo objetivo es precisar los principios jurídicos que los Estados se comprometen a respetar para asegurar la protección de las minorías nacionales. Sus disposiciones, que no serán directamente aplicables (18), dejarán a los Estados interesados un margen de apreciación en la puesta en práctica de los objetivos que se han comprometido alcanzar, permitiendo así a cada uno de ellos tener en cuenta las situaciones particulares. La puesta en práctica de los principios enunciados en el mismo se hará por medio de las legislaciones nacionales y de las políticas gubernamentales apropiadas. No implica el reconocimiento de ningún derecho colectivo y va encaminado a asegurar la protección de personas pertenecientes a minorías nacionales que pueden ejercer sus derechos individual o conjuntamente con otros. Además del Preámbulo está estructurado en cinco Títulos (19).

Por otro lado, una Delegación oficial del Consejo de Europa ha sido acreditada en la Conferencia internacional de las N. U. sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994. La Organización ha participado en los trabajos preparatorios de esta Conferencia y ha contribuido a la elaboración de 74 Recomendaciones, recordando los problemas demográficos de los países desarrollados, tratados en el marco de la Conferencia Europea sobre Población, organizada por el Consejo de Europa y las N. U. en marzo de 1993 (20). Provisio-

(17) El texto de este Convenio-Marco y el Informe explicativo vienen recogidos en el *Documento* H(94)10, de noviembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(18) Véase *RIE*, vol. 21, núm. 3, 1994, pág. 1075.

(19) El Título I contiene los enunciados generales de ciertos principios fundamentales que sirven para precisar otras disposiciones de fondo del Convenio-Marco; el Título II contiene una serie de principios específicos; en el Título III se recogen diversas disposiciones relativas a la interpretación y aplicación del Convenio; el Título IV está dedicado a las disposiciones relativas al control de la puesta en práctica del mismo, dedicándose finalmente el Título V a las cláusulas finales que se inspiran en el modelo de los convenios y acuerdos concluidos en el seno del Consejo de Europa. Doc. H(94)10, cit.

(20) Doc. 7164, cit., pág. 6.

nalmente, el Comité de Ministros respondería, por lo demás, a la Recomendación 1243 (1994) de la Asamblea sobre los cambios demográficos y desarrollo duraderos (21).

En cuanto al Fondo de Desarrollo Social, su Consejo de Administración ha adoptado durante su 171 reunión su nuevo Reglamento interior, así como el «Manual para la preparación y seguimiento de proyectos», destinado a los beneficiarios de préstamos del Fondo. Igualmente ha aprobado nueve proyectos por un total de 230.547.100 Ecus, de los que cuatro se han presentado por Italia, cuatro por Turquía y uno por Portugal.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Dado que debido a la ampliación del Consejo de Europa han aumentado considerablemente su trabajo y actividades, ha surgido una cierta polémica en relación con la financiación de las mismas. El tema ha sido objeto de preguntas formuladas por parlamentarios (22) al Presidente en ejercicio del Comité de Ministros señor Daskalov, quien considera que si el aumento de trabajo y actividades es debido a la adhesión de un nuevo Estado miembro, es justo que a ese Estado le corresponda contribuir al coste de dicho aumento. Por el contrario, si el crecimiento del trabajo y de la competencia funcional del Consejo de Europa resulta de la voluntad política de los Estados miembros, independientemente de toda adhesión particular, estima que el costo de este crecimiento debe repartirse entre todos los Estados miembros de la Organización. Ahora bien, aunque esta solución sea objetivamente la más justa, teniendo en cuenta la situación precaria en la que aún se encuentran algunos de los nuevos Estados que se han adherido recientemente al Consejo de Europa, ¿estarán capacitados económicamente para financiar los gastos que han supuesto su incorporación a la Organización? No obstante, en los momentos actuales un grupo de trabajo de los Delegados de los Ministros examina los baremos de contribuciones de los Estados miembros al presupuesto, esperando que se establezcan nuevos baremos de contribuciones estables con un reparto más justo de gastos entre los Estados

(21) *Documento* 7150, de 14 de septiembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(22) Véanse las preguntas formuladas por Lord Finsberg, y Valleix, en el Doc. AS (1994)CR 28, cit., págs. 98-101.

miembros. El aumento del presupuesto para 1995 ha sido del 2 por 100 en relación con el año anterior.

Finalmente, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH(94)52 a 54* (23), relativas a la elección de dos miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (52); cuatro miembros del Comité de expertos independientes de la Carta Social Europea (53) y un miembro de la Comisión europea de derechos humanos a título de Alemania (54).

(23) Anexo A al Doc. 7164, cit., pág. 4.

